



AUTO N° 1197 DE 2016

(18 DE OCTUBRE)

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que por solicitud del Director Territorial Sur, en atención a la emergencia presentada en la vereda LAS BENDICOONES del corregimiento de Conejo, municipio de Fonseca, se Autorizó visita de inspección ocular para evaluar y conceptualizar lo manifestado por los miembros de las vigías ambientales de conejo sobre el incendio forestal iniciado en esa zona.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de Marzo de 2016, a los sitios de interés, ubicados en el, Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.190 del 14 de Marzo de 2016, en el que se registra lo siguiente

(...)

ACCESO: Se realiza el acceso a la vereda las bendiciones, tomando en el corregimiento de conejo la carrera N°2 que nos conecta con la vereda las bendiciones, hasta localizar la finca los Guácimos, georeferenciado con las siguientes Coordenadas, N: 10°46'12.1" y W: 072°44'37.4", de propiedad de la señora ELIS ACOSTA.

ACOMPAÑANTES: Las visitas se realizaron con el acompañamiento: LOS VIGIAS AMBIENTALES, señor CARLOS TORRES, ABIMAELO BRITO y NUMAEL HERNANDEZ.

1.1 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:





2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se evidencio que en la finca los Guácimos, se realizo: TALA, ZOCOLA y QUEMA del bosque que promediaba una altura de ocho metros, estimándose que el área afectada a sus alrededores, fue aproximadamente 200 Hectareas según cálculos de los vigías ambientales conocedores de la zona; la conflagración se extendió a las veredas vecinas como las marimondas, las colonias y el teque, extinguendo la vegetación de los canales, que aunque secos, pueden verse corrientes en épocas lluviosas.
2. La TALA, ZOCOLA y QUEMA se realizaron en la finca LOS GUACIMOS, en las estribaciones de la serranía del PERIJA, vereda las BENDICIONES del corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca, georreferenciada con las siguientes Coordenadas, N: 10°46'12.1" y W: 072°44'37.4".
3. Según la información obtenida por parte de los vigías ambientales, la quema de la zocola se realizo el dia viernes 9 de Marzo de 2016.
4. Las labores de la TALA, ZOCOLA y QUEMA de acuerdo al corte que presentan los tocones, troncos y ramas extendido en el lote, se evidencian que fue realizada con motosierra, hacha y machete.
5. La responsabilidad recae en la señora ELIS ACOSTA, como presunta propietaria de la finca los guacimos.
6. La TALA, ZOCOLA Y QUEMA deterioran el medio ambiente Y causan irreparables daños ambientales, entre otros; perdida de la biomasa vegetal, disminución y perdida de la biodiversidad natural, privación a la comunidad de recibir los beneficios ambientales que presta un bosque, desprotección a gran parte de los arroyos que por allí discurren porque quedan propenso a una mayor erosión, se desconfiguro el panorama paisajístico por la perdida del verde y sombrío de su follaje que armonizaba en la zona con los otros elementos del bosque y malestar visual.
7. Se incurre en la infracción del daño ambiental de aproximadamente un área de 200 hectareas como perdida de la biomasa vegetal que afecta el establecimiento en el lugar de hábitat y nichos de la fauna, reduciendo mas su espacio de vida.
8. Las causas de TALA, ZOCOLA Y QUEMA, del bosque para habilitar tierras para siembra de cultivos transitorios de pancoger, y la expansión de potreros para la ganadería.

(...)

Que mediante auto 655 de Junio 03 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370.290 del 03 de junio de 2016 se envía citación a la señora Elis Acosta para que comparezca a rendir diligencia de versión libre ante la CORPORACION..

Que el dia 16 de junio de 2016 compareció la señora Hellys Acosta, quien se identifico como HELLYS ADOLIA ACOSTA MONTERO con numero de identificación 26.961.99, quien manifestó que el predio el Guacimo es producto de una sucesión por lo tanto es de propiedad de 5 hermanos, entre los cuales NOIME LUBO es quien hace las veces de administrador, por lo que se comprometió a dar información de este para ser escuchado en versión libre.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficial y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

Que no obstante y por todo lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al señora HELLYS ADOLIA ACOSTA MONTERO con numero de identificación 26.961.99, por quedar demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales investigadas en auto 655 de junio 03 de 2016, por tanto se hará acreedor a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.

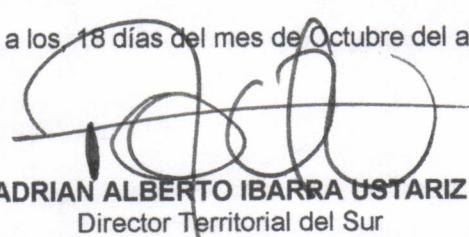
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

- ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 655 del 03 de Junio de 2016, en contra del señor POMPILIO HELLYS ADOLIA ACOSTA MONTERO con numero de identificación 26.961.99
- ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor HELLYS ADOLIA ACOSTA MONTERO con numero de identificación 26.961.99, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo
- ARTICULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infraccion y completar los lementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009
- ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.
- ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.
- ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.
- ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los 18 días del mes de Octubre del año 2016



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata *kevin plata*